



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00436 00
Demandante	Lubierel Buriticá de Rojas
Demandado	Cesar Marino García García

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Lubierel Buriticá de Rojas contra Cesar Marino García García
2. **APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal sumario con disposiciones especiales del que trata el artículo 384 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al demandado Cesar Marino García García que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre haber consignado a ordenes del Juzgado los cánones de arrendamiento adeudados o aporte los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador.
4. **ADVERTIR** al demandado Cesar Marino García García que dentro del transcurso del proceso deberán consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se continúen causando, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **178732042001**, so pena de dejar de ser oído en el proceso.
5. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, **ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia **preste caución** mediante póliza emitida por compañía de seguros por valor de \$ 1.000.000 para garantizar los perjuicios que, eventualmente, puedan causarse a la parte demandada (art. 384.7.2 CGP).

6. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado Cesar Marino García García, a través del correo electrónico del demandado, atendiendo lo previsto en la Ley 2213 de 2022.
7. **CORRER TRASLADO** de la demanda al demandado Cesar Marino García García por el término de diez (10) días para que contesten la demanda.
8. **RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Ana Dilia Pinilla Pineda en los términos y para los fines del poder a ella conferidos.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de diciembre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 130


LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria